

LEYES QUE RIGEN EL EMPLEO DE MENORES DE EDAD

WE ARE YOUR DOL



Department
of Labor



ÍNDICE

Introducción	1
Asistencia a la escuela	1
Edad mínima para trabajar.....	1
Certificados y permisos de empleo.....	2
Tipos de certificados y permisos de empleo.....	3
Ocupaciones especiales.....	6
Horario de trabajo	8
Ocupaciones prohibidas por el estado	10
Empleo después del parto	12
Ocupaciones prohibidas a nivel federal a menores de 18 años	12
Regulación de horarios	13
Ocupaciones prohibidas a nivel federal a menores de 16 años	15
Seguridad y salud.....	16
Salario mínimo.....	16
Cobro de sueldos	18
Costo de exámenes médicos.....	18
Incapacidad laboral.....	18
Seguro de desempleo	19
Servicios de colocación laboral.....	20
Otros servicios para jóvenes.....	21
Programas de educación cooperativa.....	21
Venta de bienes producidos con el empleo de menores.....	22
Infracciones.....	22
Preguntas comunes acerca del empleo de menores	22
Agencias administrativas	23
Comparación de leyes sobre el trabajo infantil del Estado de New York y federales	25

INTRODUCCIÓN

Este folleto ofrece información general acerca de las disposiciones de la Ley de Trabajo y de otras leyes que rigen el empleo de menores en el Estado de New York. Se omiten algunos detalles, y la información de este folleto no debe considerarse como declaraciones oficiales o interpretaciones de la ley.

En el caso de establecimientos cubiertos por la Ley Federal de Normas Laborales Justas, las leyes federales en algunos casos pueden imponer normas más estrictas que las estatales. Los requisitos de las leyes estatales no afectan la obligación del empleador de cumplir con todas las disposiciones de las leyes federales. Puede solicitar información sobre las leyes federales a las oficinas que se muestran en la página 23.

ASISTENCIA A LA ESCUELA

La asistencia de tiempo completo a la escuela es obligatoria para los menores de 16 años de edad. Una comunidad puede exigir que los menores que no estén empleados asistan a la escuela hasta cumplir los 17 años de edad o hasta que se gradúen. Los graduados de escuela preparatoria, sin importar su edad, no están obligados a seguir asistiendo a la escuela. Sin embargo, deben entregar al empleador un certificado de empleo de tiempo completo hasta que cumplan los 18 años.

EDAD MÍNIMA PARA TRABAJAR

Hay ciertas excepciones a estas reglas, y están sujetas a las siguientes normas sobre el certificado de empleo:

1. Los menores que no hayan cumplido 14 años nunca pueden ser empleados, ni después de la escuela ni en sus vacaciones.
2. Los menores de edad que tengan 14 y 15 años pueden trabajar después del horario escolar y durante sus vacaciones, pero no en trabajos de fábrica. Pueden hacer entregas y trabajo de oficina en cualquier oficina cerrada de una fábrica, así como en tintorerías, sastrerías, reparación de calzado y establecimientos de servicios similares.
3. Los menores que tengan 16 y 17 años, si no asisten a la escuela, puede trabajar de tiempo completo durante todo el año. Los menores que tengan 16 años o más pueden realizar trabajos de fábrica. (Ver "Ocupaciones prohibidas" en la página 10).

EXCEPCIONES

1. Los menores que tengan 12 años o más pueden ser empleados en la cosecha manual de bayas, frutas y verduras.
2. Los menores que tengan 11 años o más pueden trabajar fuera del horario escolar como repartidores de periódicos para entregar, o vender y entregar, periódicos, publicaciones comerciales o revistas a residencias y negocios. (*Los menores que tengan 14 años o más pueden realizar oficios callejeros, como vender periódicos y revistas en calles y espacios públicos).
3. Los menores que tengan 12 años o más pueden trabajar para sus padres o tutores fuera del horario escolar, ya sea en la granja familiar o en otro trabajo en exteriores no relacionado con una empresa.

* De acuerdo con las leyes federales, es necesario tener por lo menos 14 años de edad para entregar periódicos y artículos similares.

4. Los menores que tengan 12 años o más pueden trabajar como ayudantes de bridge en torneos de bridge, cuando no tengan que asistir a la escuela.
5. La edad mínima para ser empleado como artista o modelo son 15 días.

CERTIFICADOS Y PERMISOS DE EMPLEO

En general, se requiere un certificado o permiso de empleo para los empleados menores de 18 años de edad. Los graduados de preparatoria, los menores que trabajen para sus padres y los menores que realicen trabajo industrial en su residencia se incluyen en este grupo.

EXCEPCIONES

1. No se necesita un certificado o permiso de empleo para trabajar como ayudante en un campo de golf. Sin embargo, el ayudante debe tener al menos 14 años de edad.
2. No se necesita un certificado de empleo para trabajar como niñero. Sin embargo, el niñero debe tener al menos 14 años de edad.
3. No se necesita un certificado de empleo para trabajar como ayudante de bridge. Sin embargo, el ayudante debe tener al menos 12 años de edad.
4. No se necesita un permiso para que un menor que tenga 16 o 17 años trabaje en una granja. Sin embargo, sí se necesita un permiso de trabajo agrícola para que un menor que tenga 14 o 15 años desempeñe ese tipo de trabajo. También se necesita un permiso para que un menor, que además debe tener al menos 12 años de edad, sea empleado en la cosecha manual de bayas, frutas y verduras.
5. No se necesita un permiso para un menor que ayude a su padre, madre, tío, tía, abuelo, abuela o tutor en la venta de frutas y verduras de una granja que sea poseída o arrendada por el padre, madre, tío, tía, abuelo, abuela o tutor del menor en un puesto en la granja, o en un puesto en un mercado de agricultores que sea poseído o arrendado por el padre, madre, tío, tía, abuelo, abuela o tutor del menor. Sin embargo, el menor debe tener al menos 12 años de edad.
6. No se necesita un certificado o permiso de empleo para que los menores que tengan 12 años o más trabajen para sus padres, ya sea en la granja familiar o en otro trabajo en exteriores no relacionado con una empresa.
7. No se necesita un certificado de empleo para un estudiante universitario de 16 o 17 años de edad que sea empleado por una universidad sin fines de lucro, o por una hermandad, sororidad, asociación de estudiantes o asociación académica.
8. No se necesita un certificado de empleo para que un menor que tenga 14 o 15 años participe en empleos casuales tales como trabajos de jardinería o labores domésticas en una residencia y sus alrededores, o en las instalaciones de una organización no comercial sin fines de lucro, siempre y cuando no involucre el uso de maquinaria eléctrica o de motor. Los menores que tengan 16 o 17 años no necesitan certificados de empleo para trabajos casuales, incluso si involucran maquinaria eléctrica o de motor que usualmente se usa para trabajos de jardinería o labores domésticas.

Por lo tanto, para trabajos en patios y jardines, el requisito de un certificado de empleo depende de la edad del menor, de si se usa maquinaria de motor, y de si el empleo es casual (sin regularidad, ocasional, sin planeación, plan o método). La siguiente tabla aclara cuándo se necesita un certificado:

	MENORES QUE TIENEN 14 - 15 AÑOS	MENORES QUE TIENEN 16 - 17 AÑOS
No se usa maquinaria eléctrica o de motor	No necesitan certificado si el trabajo es casual. Necesitan certificado si el trabajo es regular.	No necesitan certificado si el trabajo es casual. Necesitan certificado si el trabajo es regular.
Se usa maquinaria eléctrica o de motor	Se necesita certificado sin importar si el trabajo es casual.*	No necesitan certificado si el trabajo es casual. Necesitan certificado si el trabajo es regular.

* Las leyes federales ordenan una edad mínima de 16 años para la operación de maquinaria de motor, incluyendo podadoras con motor.

TIPOS DE CERTIFICADOS Y PERMISOS DE EMPLEO

CERTIFICADOS

Un certificado de empleo estudiantil fuera de fábricas (AT-18, papel azul) se expide a un menor que tenga 14 o 15 años de edad para permitirle trabajar en cualquier oficio, negocio o servicio, pero no para trabajar en el piso de una fábrica ni para trabajos que involucren el uso de materiales o procesos químicos peligrosos.

Un certificado de empleo estudiantil general (AT-19, papel verde) se expide a un menor que tenga 16 o 17 años de edad y que asiste a la escuela. Permite trabajar en una fábrica y en cualquier otro oficio, negocio o servicio, pero no es válido para empleos peligrosos tales como operar ciertas máquinas de motor, trabajos de construcción, o trabajo como ayudante en un vehículo de motor.

Un certificado de empleo de tiempo completo (AT-20, papel salmón) se expide a un menor que tenga 16 o 17 años de edad y que no asiste a la escuela, o que deja la escuela para trabajar de tiempo completo. Permite trabajar en una fábrica y en cualquier otro oficio, negocio o servicio, pero no es válido para empleos peligrosos tales como operar ciertas máquinas de motor, trabajos de construcción, o trabajo como ayudante en un vehículo de motor. (Ver "Ocupaciones prohibidas" en la página 12).

PERMISOS

Los permisos de trabajo agrícola (AT-24, papel amarillo) se expiden a menores que tengan 14 o 15 años de edad para realizar trabajos agrícolas durante las vacaciones, antes o después del horario escolar, y en días en los que la asistencia a la escuela no es obligatoria. Estos permisos deben ser firmados por cada empleador, y no son válidos para trabajar en una fábrica o enlatadora, ni en trabajos relacionados con ellas. Un menor puede cambiar de trabajo agrícola sin obtener un nuevo permiso.

Los permisos (AT-25, papel blanco) también se expiden a menores que tengan 12 y 13 años que trabajen en la cosecha manual de bayas, frutas y verduras. Dichos menores deben ser acompañados por uno de sus padres, o deben entregar al empleador el consentimiento escrito de uno de sus padres para trabajar.

Los permisos para repartidores de periódicos (AT-23, papel beige) se expiden a jóvenes de 11 a 18 años de edad para trabajar en la entrega, o en la venta y entrega, de periódicos, publicaciones comerciales o revistas a residencias y negocios. Los menores deben portar el permiso mientras trabajan. (Ver "Ocupaciones especiales" en la página 6 y el pie de página de la página 1).

Los permisos para oficios callejeros (AT-26, papel marfil) se expiden a jóvenes de 14 a 18 años de edad que trabajan por su cuenta vendiendo periódicos o revistas en calles y espacios públicos, o que trabajan como limpiabotas. (Ver "Ocupaciones especiales" en la página 6).

OTROS TIPOS DE CERTIFICADOS

Para su protección, un empleador puede solicitar que una persona mayor de 18 años entregue un certificado de edad. Las autoridades escolares pueden expedir este documento. El empleador después puede conservarlo en su expediente como prueba concluyente de la edad del trabajador.

CÓMO OBTENER CERTIFICADOS Y PERMISOS DE EMPLEO

Los menores pueden obtener certificados o permisos de empleo de la escuela a la que asisten o del superintendente de escuelas de su región. Los documentos necesarios son:

1. Permiso por escrito de uno de los padres para trabajar (hay excepciones para menores que las autoridades escolares consideren como emancipados).
2. Comprobante de edad, ya sea un acta de nacimiento o algún otro documento que tenga al menos dos años de antigüedad y que el funcionario que expide el certificado considere satisfactorio.
3. Un certificado de aptitud física para garantizar que el joven goza de buena salud y que el trabajo no afectará su estado físico. Los médicos escolares designados por el Departamento de Salud realizan los exámenes físicos. Un menor también puede obtener un certificado de aptitud física de su propio médico. Los menores de estados vecinos que quieran trabajar en New York pueden utilizar un certificado expedido por un médico de su estado de origen. Los médicos que determinen que un menor que tenga de 14 a 18 años de edad no es físicamente apto para algunas ocupaciones, pero puede realizar otros tipos de trabajo de manera segura, pueden expedir un certificado de aptitud física limitada.

Para que los menores obtengan un certificado de empleo de tiempo completo, uno de sus padres o tutores deben presentarse en persona antes las autoridades escolares para expresar su consentimiento. (Los graduados de la escuela preparatoria pueden usar un consentimiento por escrito). Además, el menor debe entregar un comprobante de edad, un certificado de aptitud física y un comprobante de escolaridad. En la Ciudad de New York y Buffalo, un menor que tenga 16 años y que abandone la escuela debe tener un compromiso de empleo firmado por el empleador previsto, en el que se indiquen las horas de trabajo por día, los días por semana, y la naturaleza del trabajo a desempeñar.

Para un permiso de trabajo agrícola, el menor debe entregar el permiso de uno de sus padres, un comprobante de edad y un certificado de aptitud física. La parte contratante no tiene que entregar un compromiso de empleo.

Para un permiso de repartidor de periódicos o un permiso de oficio callejero, el menor debe entregar el permiso de uno de sus padres, un comprobante de edad y una declaración de aptitud física expedida por una escuela, un departamento de salud o un médico privado. La declaración médica no es necesaria para el permiso de repartidor de periódicos si el solicitante participa en los programas de educación física de la escuela. Los estudiantes deben llenar la Parte III de la solicitud de permiso de empleo (AT-22).

VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS Y PERMISOS

Los menores pueden usar un permiso de repartidor de periódicos para trabajar con cualquier editorial o distribuidor que suministre periódicos o revistas. Un menor puede usar el permiso de trabajo agrícola para trabajar para cualquier empleador, pero cada uno de los empleadores debe firmar el permiso.

Un joven puede trabajar para una cantidad ilimitada de empleadores usando el certificado de empleo estudiantil fuera de fábricas, el certificado de empleo estudiantil general, y el certificado de empleo de tiempo completo. Cuando el menor deje un trabajo, el empleador debe devolverle el certificado. Los estudiantes que tengan varios empleos pueden solicitar varias copias de los certificados o permisos. Las horas totales trabajadas por un menor para múltiples empleadores no pueden exceder sus horas máximas diarias y semanales.

UBICACIÓN DEL CERTIFICADO

El empleador debe conservar archivados los certificados estudiantiles fuera de fábrica, estudiantiles generales y de empleo de tiempo completo en el lugar en el que el menor esté empleado, durante todo el tiempo que el menor esté empleado. El menor debe portar consigo en todo momento su permiso de trabajo agrícola, permiso de repartidor de periódicos o permiso de oficio callejero.

Una agencia de colocaciones temporales que asigne empleados a trabajos de corto plazo en otros establecimientos debe mantener archivado en su oficina el original del certificado estudiantil fuera de fábrica, estudiantil general o de empleo de tiempo completo, y proporcionar una copia al establecimiento en donde trabaja el menor.

OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DE EMPLEO

Las agencias de empleo tienen ciertas obligaciones legales en lo referente a la colocación de menores en empleos. No pueden asignar a los menores a un trabajo si este infringe las disposiciones de la Ley de Trabajo o de la Ley de Educación que se refieren al empleo de menores. No pueden asignar a los menores, ni a ninguna otra persona, a un empleo que pague menos que el salario mínimo federal o estatal. No pueden reclutar a menores de 18 años de edad de fuera del estado para colocarlos en empleos domésticos.

Las agencias de empleo deben estar autorizadas. Las leyes estatales indican la tarifa máxima que una agencia de empleo puede cobrarle a un solicitante. La ley también prohíbe a las agencias describir los empleos de manera engañosa o falsa.

La Ley de Agencias de Empleos (Artículo 11, Ley General de Negocios), que rige las actividades de las agencias de empleo, es administrada por el Departamento de Trabajo en todo el estado excepto en la Ciudad de New York, en donde su aplicación es responsabilidad del Departamento de Asuntos de Consumidores de la Ciudad de New York.

El Departamento de Trabajo está autorizado para aplicar las leyes que prohíben a una agencia de empleo asignar ilegalmente a un menor a un trabajo y asignar a cualquier persona a un trabajo que pague menos que el salario mínimo estatal aplicable.

OCUPACIONES ESPECIALES

TRABAJOS DE REPARTO Y DE OFICINA EN FÁBRICAS, OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

Aunque ninguna persona menor de 16 años de edad puede trabajar en el piso de una fábrica, los menores que tengan 14 y 15 años pueden trabajar en empleos de reparto y de oficina en la oficina de una fábrica, si está cerrada y separada del lugar donde se realiza el trabajo de manufactura. La oficina debe tener una partición de al menos siete pies de alto y debe tener una entrada que permita a los menores entrar y salir de la oficina sin pasar por el piso de la fábrica.

Un menor que tenga 14 o 15 años también puede trabajar en un empleo de reparto o de oficina en una tintorería, sastrería, establecimiento de reparación de calzado, lavandería, establecimiento de limpieza de sombreros y establecimientos que ofrezcan servicios similares, pero no pueden trabajar cerca de maquinarias, equipos o procesos peligrosos.*

VENTA Y REPARTO DE PERIÓDICOS

Hay dos ocupaciones principales relacionadas con la venta y reparto de periódicos:

1. Repartidor de periódicos

La Ley de Educación define a un repartidor de periódicos como alguien que entrega, o que vende y entrega, periódicos, publicaciones comerciales o revistas a los clientes en sus residencias o negocios.

La edad mínima para un repartidor de periódicos son 11 años. (Ver el pie de página de la página 1). Todos los repartidores de periódicos que tengan entre 11 y 18 años de edad deben tener permiso.

Un repartidor de periódicos no puede trabajar antes de las 5 A.M., después de las 7 P.M. ni desde 30 minutos antes del anochecer, lo que sea más tarde, ni durante el horario en que los menores están obligados a asistir a la escuela. (Ver los horarios diarios en la tabla que está en las páginas 20 y 21).

Un permiso de repartidor de periódicos no permite trabajar como ayudante en un camión de reparto de periódicos que lleve publicaciones a tiendas o distribuidores.

La editorial o el distribuidor de periódicos que suministra los periódicos o las revistas al repartidor debe proveer seguro de incapacidad laboral a dicho empleado. La editorial o el distribuidor de periódicos que deliberadamente permita que un repartidor de periódicos trabaje infringiendo las disposiciones de la Ley de Educación es responsable de cubrir una indemnización doble en caso de que el menor resulte lesionado. El proveedor de periódicos no puede estar asegurado por la indemnización adicional, sino que debe cubrirla con sus propios recursos.

* Las leyes federales exigen que los menores que tengan 14 y 15 años de edad y que realicen trabajos de reparto para tiendas minoristas lo hagan a pie, en bicicleta o en autobús. También los prohíbe trabajar en un lugar donde se realice procesamiento (como lavandería o tintorería).

Es ilegal que una persona deliberadamente haga entrega de periódicos o revistas a un repartidor de periódicos que no cumpla las normas. El Comisionado de Trabajo y la policía tienen facultades concurrentes para aplicar las normas, excepto en lo referente a la expedición y revocación del permiso, que corresponden a las autoridades educativas locales. (Nota: Las normas anteriores referentes a repartidores de periódicos no se aplican a un menor empleado para vender periódicos en un puesto que sea propiedad del dueño de una dulcería o de una editorial o un distribuidor de periódicos. En este caso, el menor está cubierto por las disposiciones de la Ley de Trabajo que se aplican a los menores empleados en otras industrias u ocupaciones).

2. Oficios callejeros

Las disposiciones referentes a oficios callejeros de la Ley de Educación se aplican a los menores que venden periódicos y revistas en las calles o en otros espacios públicos. Los menores que tengan entre 14 y 18 años de edad y que trabajen en la calle deben tener permiso de oficios callejeros.

El Comisionado de Trabajo y la policía tienen facultades concurrentes para aplicar las normas referentes a los oficios callejeros, excepto en lo referente a la expedición y revocación de permisos, que corresponden a las autoridades educativas.

LIMPIABOTAS

Las normas sobre oficios callejeros que se aplican a la venta de periódicos arriba descrita también se aplican al trabajo como limpiabotas en las calles y otros espacios públicos.

ACTORES INFANTILES

La Ley de Educación y Fideicomisos para Niños Artistas de 2003, junto con las Normas para Niños Artistas Parte 186 promulgada el 1 de abril de 2013, contienen nuevos requisitos referente a: certificados de empleador y permisos para niños artistas; cuentas; depósito de las ganancias de los niños artistas en la cuenta de fideicomiso; y el rendimiento académico satisfactorio de los niños artistas. A partir del 20 de noviembre de 2013 los modelos infantiles fueron incluidos en la Parte 186 de las Normas para Niños Artistas. Los padres y tutores deben obtener un permiso del Departamento de Trabajo del Estado para sus niños artistas o modelos.

Además, los padres y tutores deben demostrar que han establecido un fideicomiso para sus niños artistas. Una parte de las ganancias de todos los niños artistas debe ser retenida por sus empleadores y depositada en un fideicomiso. El permiso para niños artistas, conocido como LS 555, puede obtenerse por internet en www.labor.ny.gov llamando al **1-800-447-3992**.

HORARIO DE TRABAJO

La cantidad de horas que un menor puede trabajar por día y por semana depende de la edad del menor, del tipo de trabajo desempeñado, y de si se trata de un período de clases. Las leyes del Estado de New York referentes al trabajo infantil están entre las más estrictas del país, y limitan la cantidad de horas que los menores de 18 años pueden trabajar durante períodos de clases. Establece que los menores que tengan 16 y 17 años no pueden trabajar después de las 10 P.M. en las noches previas a un día de escuela sin el permiso de uno de sus padres y un certificado de rendimiento académico satisfactorio de su escuela.

Los menores no pueden trabajar durante el horario en el que deben asistir a la escuela.

Durante el período de clases, que generalmente es de septiembre a junio, los menores que tengan 14 y 15 años no pueden trabajar:

- Más de tres horas en un día escolar
- Más de ocho horas en un día no escolar (sábados, domingos y días feriados)
- Más de 18 horas en una semana
- Más de seis días en una semana

Lo anterior no se aplica a niños, ayudantes de bridge en torneos de bridge, trabajadores agrícolas, repartidores de periódicos, artistas y modelos.

Sin embargo, los menores que tengan 14 o 15 años y que estén empleados como parte de un programa de trabajo-estudio o de experiencia laboral que haya sido aprobado por el Comisionado de Educación pueden trabajar tres horas en un día escolar y 23 horas a la semana, en vez de tres horas al día y 18 horas a la semana. (Ver el pie de página 1 de la tabla que está en las páginas 13 y 14).

Durante los períodos de clases, los menores que tengan 16 y 17 años y que estén inscritos en una escuela diurna que no sea de tiempo completo o de continuación no pueden trabajar:

- Más de cuatro horas en un día previo a un día de escuela (de lunes a jueves)
- Más de ocho horas los viernes, sábados, domingos y días feriados
- Más de 28 horas en una semana
- Más de seis días en una semana

Lo anterior no se aplica a niños, ayudantes de bridge en torneos de bridge, trabajadores agrícolas, repartidores de periódicos, artistas y modelos.

Sin embargo, los estudiantes inscritos en un programa cooperativo de experiencia laboral aprobado por el Departamento de Educación pueden estar empleados un máximo de seis horas en un día previo a un día escolar, excepto los domingos y días feriados, si dichas horas corresponden al programa. Todas las horas trabajadas en dicho programa deben incluirse al calcular la cantidad de horas trabajadas para determinar el máximo de cuatro horas.

Durante períodos en los que no haya clases y vacaciones (la escuela debe estar cerrada toda la semana calendario), los menores de 18 años en general no pueden trabajar más de ocho horas al día, seis días a la semana; los menores que tengan 14 y 15 años no pueden trabajar más de 40 horas a la semana, y los menores que tengan 16 y 17 años no pueden trabajar más de 48 horas a la semana. Consulte los detalles en la tabla que está en las páginas 13 y 14.

Las leyes federales limitan el trabajo de los menores que tengan 14 y 15 años en firmas dedicadas al comercio interestatal a un máximo de tres horas al día y 18 horas por semana durante períodos de clase, y a ocho horas al día y 40 días por semana en períodos en los que no hay clases. (La escuela debe estar cerrada toda la semana calendario).

En cafeterías escolares, un menor que tenga un certificado de empleo puede trabajar durante el período de almuerzo en la escuela a la que asiste.

En granjas, los menores que tengan 12 y 13 años de edad y que tengan permisos de trabajo agrícola para recoger bayas, frutas o verduras no pueden trabajar un máximo de cuatro horas al día, antes de las 9 A.M. o después de las 4 P.M. durante períodos de clases, del día siguiente al Día del Trabajo al 20 de junio. Del 21 de junio al Día del Trabajo pueden trabajar cuatro horas al día, entre las 7 A.M. y las 7 P.M. No hay restricciones en el horario del trabajo agrícola que se apliquen a menores que tengan 14 años de edad o más.

Cuando un menor esté empleado en dos o más establecimientos en el mismo día o semana, el tiempo total de trabajo no puede exceder el tiempo permitido por día o semana para un solo establecimiento.

RESTRICCIONES AL TRABAJO NOCTURNO

Además de las limitaciones en la cantidad de horas que los menores pueden trabajar en un día o semana, la ley les prohíbe trabajar antes y después de ciertas horas, dependiendo de su edad y ocupación.

Los menores que tengan menos de 16 años de edad no pueden trabajar de 7 P.M. a 7 A.M. en la mayoría de los trabajos, desde el día siguiente al Día del Trabajo al 20 de junio, ni entre las 9 P.M. y las 7 A.M. del 21 de junio al Día del Trabajo. Los repartidores de periódicos no pueden trabajar entre las 7 P.M. (o 30 minutos antes del anochecer, lo que sea más tarde) y las 5 A.M. Los menores que trabajen en oficios callejeros no pueden trabajar de 7 P.M. a 6 A.M.

Durante las vacaciones, cuando no hay clases, los menores que tengan 16 y 17 años no pueden trabajar de medianoche a las 6 A.M. Durante el año escolar, en un día previo a un día de clases pueden trabajar después de las 10 P.M. (hasta la medianoche) solamente con el permiso por escrito de uno de sus padres y un certificado de rendimiento académico satisfactorio de su escuela. Durante el año escolar o en una noche previa a un día no escolar, los menores que tengan 16 y 17 años de edad pueden trabajar después de las 10 P.M. (hasta la medianoche) solamente con el consentimiento por escrito de uno de sus padres. Los empleadores pueden obtener formularios de consentimiento de los padres en las oficinas de la División de Normas Laborales que se indican en la página 23. El certificado de rendimiento académico satisfactorio es expedido por la escuela a la que asiste el menor.

DISPOSICIONES SOBRE PUBLICACIÓN

El empleador debe elaborar el horario de todos los menores y publicarlo en un lugar conspicuo. El horario especifica las horas de entrada y salida del trabajo de los menores, así como el tiempo asignado para sus comidas. Los horarios de trabajo pueden cambiar, siempre y cuando los cambios se publiquen en el horario. Los menores solamente pueden trabajar en los días y a las horas que se establecen en el horario. Si hay menores presentes a otras horas, o si no hay un horario publicado, se trata de una infracción a la Ley de Trabajo Infantil.

OCUPACIONES PROHIBIDAS POR EL ESTADO

MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD

Ninguna persona menor de 18 años de edad puede trabajar o ayudar en:

- Cualquier ocupación en trabajos de construcción, incluyendo operaciones de demolición, instalación de techos o excavación, ni en la pintura o limpieza exterior de un edificio desde una superficie elevada.
- Cualquier ocupación que involucre el uso de sierras circulares, cierras de banda y cizallas de guillotina.
- Cualquier ocupación en un matadero, empacadora de carne o planta de aprovechamiento de grasas, ni en sus alrededores
- Cualquier ocupación que involucre la operación de máquinas con motor para carpintería, formado de metal, perforado de metal, corte de metal, panadería y productos de papel.
- Cualquier ocupación que requiera la operación de aparatos de izado con motor
- Cualquier ocupación relacionada con la fabricación de ladrillos, mosaicos y productos similares.
- Cualquier ocupación que requiera la exposición a sustancias radioactivas o radiación ionizante, o exposición al sílice o a otros polvos nocivos.
- Ocupaciones de tala y ocupaciones en la operación de sierras, máquinas de elaboración de listones de madera, máquinas de elaboración de tejas y máquinas de elaboración de piezas para toneles.
- Cualquier ocupación en una mina o cantera, o relacionada con alguna de ellas.
- Como asistente en un vehículo de motor.
- En el cuidado o la operación de un elevador de carga o pasajeros, con la excepción de que los menores que tengan 16 años o más pueden operar elevadores automáticos controlados con botones.
- En trabajos de manufactura, empaquetado o almacenamiento de explosivos, o en el uso o la entrega de explosivos.
- En la operación o uso de esmeril, polvo de trípoli, óxido de hierro, corindón, piedra, carburo de silicio o cualquier abrasivo o rueda de esmeril para pulido o lustrado en donde se fabriquen artículos de los metales básicos o de iridio.
- Ajustar correas de maquinaria o limpiar, aceitar o sacudir maquinaria
- Empaquetar pinturas, colores secos ni plomo rojo o blanco

- Preparar cualquier compuesto en el que se usen ácidos peligrosos o venenosos
- Operar calderas de vapor, en los términos de la Sección 204 de la Ley de Trabajo
- En instituciones penales o correccionales, si dicho empleo se relaciona con la custodia o el cuidado de prisioneros o internos.

Nota: Estas prohibiciones no se aplican a los menores de 18 años de edad que sean aprendices registrados individualmente en programas de aprendices debidamente registrados con el Comisionado de Trabajo, ni a estudiantes aprendices inscritos en programas cooperativos de capacitación vocacional reconocidos, ni a participantes en programas aprobados de capacitación en el trabajo. No se aplican a menores que tengan de 16 a 18 años de edad y que hayan completado su capacitación como estudiantes aprendices o como participantes en un programa de capacitación en el trabajo, o que hayan completado un programa de capacitación impartido por una escuela pública o por una institución sin fines de lucro, lo que incluye la instrucción sobre seguridad aprobada por el Comisionado de Trabajo. Hay normas que rigen la aprobación de estas instrucciones de seguridad.

MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD

Las normas estatales prohíben que los menores de 16 años de edad estén empleados o ayuden en:

- Cualquier ocupación o trabajo en una fábrica, excepto por empleos de reparto y de oficina en una oficina cerrada de una fábrica o en tintorerías, establecimientos de reparación de calzado y establecimientos dedicados a servicios similares (ver el pie de página en la página 6).
- Pintura o limpieza exterior para el mantenimiento de un edificio o estructura.
- La operación de maquinaria para lavado, esmerilado, corte, rebanado, planchado o mezcla.
- Cualquier empleo en instituciones del Departamento de Salud Mental; sin embargo, la participación en actividades de recreación y esparcimiento, desarrollo de habilidades sociales, compañía o entretenimiento como parte de un programa organizado de voluntariado aprobado por el Comisionado de Salud Mental no constituye empleo ni asistencia en empleo, y los voluntarios de al menos 14 años de edad pueden participar en dichas actividades.
- Trabajo industrial en su residencia
- Lugares de entretenimiento, como un equilibrista o gimnasta, salvo cuando el menor esté protegido con dispositivos de seguridad o equipos de protección que cumplan con las disposiciones de la Ley Federal de Seguridad y Salud Ocupacional.

En 1992 el Estado de New York adoptó normas que prohíben el empleo de menores que tengan menos de 16 años de edad en varias ocupaciones agrícolas peligrosas. Para obtener más información, comuníquese con la División de Normas Laborales. (Consulte la página 23.)

EMPLEO DESPUÉS DEL PARTO

Una mujer de cualquier edad no puede estar empleada en fábricas o establecimientos mercantiles durante las cuatro semanas siguientes a un parto, salvo cuando entregue a su empleador una declaración por escrito en la que exprese su deseo de trabajar antes e incluya una opinión por escrito de un médico calificado en el sentido de que es física y mentalmente capaz de desempeñar las funciones de su empleo.

OCUPACIONES PROHIBIDAS A NIVEL FEDERAL A MENORES DE 18 AÑOS

Además de las normas estatales referentes a las ocupaciones prohibidas, hay 17 órdenes federales de peligro en ocupaciones no agrícolas que prohíben el empleo de menores de 18 años en comercio interestatal.

Estas órdenes se aplican a ocupaciones:

- En plantas de fabricación o almacenamiento de explosivos y de artículos que contengan componentes explosivos, y en sus alrededores.
- Conductor de vehículos de motor y ayudante externo
- Ocupaciones en minería de carbón
- Trabajos de tala y operación de sierras, máquinas de elaboración de listones de madera, máquinas de elaboración de tejas y máquinas de elaboración de piezas para toneles.
- Que requieran del uso de máquinas de carpintería con motor.
- Que requieran la exposición a sustancias radioactivas y radiación ionizante.
- Involucradas en la operación de elevadores y otros aparatos de izado con motor (sin embargo, los menores que tengan 16 y 17 años tienen permitido operar y trasladarse en elevadores automáticos cerrados).
- Que requieran la operación de máquinas con motor para formado, perforación y cizallado de metal.
- Relacionadas con la minería de algo distinto al carbón.
- En mataderos, emparadoras de carne o plantas de aprovechamiento de grasas o en sus alrededores, o en las que se requiera preparar, ajustar, limpiar, aceitar, limpiar o reparar una rebanadora de carne.
- Que requieran la operación de ciertas máquinas de motor para panadería.
- Que requieran la operación de ciertas máquinas con motor para elaborar productos de papel.
- Que involucren la fabricación de ladrillos, mosaicos y productos similares.
- Que requiera el uso de sierras circulares, cierras de banda y cizallas de guillotina.
- Que involucre operaciones de demolición y desguace.
- Que involucre operaciones de colocación de techos.
- Que involucre operaciones de excavación.

(Nota: Las órdenes 5, 8, 10, 12, 14, 16 y 17 contienen excepciones para aprendices y estudiantes aprendices que tengan 16 y 17 años de edad, y para graduados de la escuela preparatoria que hayan completado su capacitación como estudiantes aprendices, cuando sean empleados en condiciones específicas.

REGULACIÓN DE HORARIOS

HORAS DE TRABAJO PERMITIDAS PARA MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD

La siguiente tabla es un resumen de las disposiciones sobre horas de trabajo de la Ley de Trabajo del Estado de New York referentes a menores de 18 años de edad:

EDAD DEL MENOR	INDUSTRIA U OCUPACIÓN
Menores que asisten a la escuela durante períodos de clases 14 - 15 años	Todas las ocupaciones, excepto trabajo agrícola, repartidor de periódicos y oficios callejeros
16 - 17 años	Todas las ocupaciones, excepto trabajo agrícola, repartidor de periódicos y oficios callejeros
Durante períodos sin clases (vacaciones) 14 - 15 años	Todas las ocupaciones, excepto trabajo agrícola, repartidor de periódicos y oficios callejeros
16 - 17 años	Todas las ocupaciones, excepto trabajo agrícola, repartidor de periódicos y oficios callejeros
Menores que no asisten a la escuela 16 - 17 años	Todas las ocupaciones, excepto trabajo agrícola, repartidor de periódicos y oficios callejeros
Trabajo agrícola 12 - 13 años	Cosecha manual de bayas, frutas y verduras
14 - 15 años	Todos los trabajos agrícolas no prohibidos por normas
Repartidores de periódicos 11 - 18 años	Entregar, o vender y entregar, periódicos, publicaciones comerciales o revistas a residencias y negocios
Oficios callejeros 14 - 18 años	Trabajo por cuenta propia en espacios públicos vendiendo periódicos o trabajando como limpiabotas

1. Los estudiantes de 14 y 15 años de edad inscritos en un programa aprobado de trabajo-estudio pueden trabajar tres horas en un día escolar; 23 horas en cualquier semana, durante períodos de escuela.
2. Los estudiantes de 16 y 17 años de edad inscritos en un programa aprobado de educación cooperativa pueden trabajar hasta seis horas en un día previo a un día escolar, excepto los domingos y días feriados, durante períodos de clases, mientras los horarios coincidan con el programa.

HORAS MÁXIMAS POR DÍA	HORAS MÁXIMAS POR SEMANA	DÍAS MÁXIMOS POR SEMANA	HORAS PERMITIDAS
Tres horas en días de escuela Ocho horas en otros días	18 ¹	6	7 AM - 7 PM
Cuatro horas en los días previos a día de escuela (es decir, lunes-jueves) ² Ocho horas en viernes, sábados, domingos y días feriados. ⁴	28 ⁴	6 ⁴	6 AM - 10 PM ³
Ocho horas	40	6	7 AM - 9 PM Del 21 de junio al Día del Trabajo
Ocho horas ⁴	48 ⁴	6 ⁴	6 AM - Medianoche ⁴
Ocho horas ⁴	48 ⁴	6 ⁴	6 AM - Medianoche ⁴
Cuatro horas			7 AM - 7 PM Del 21 de junio al Día del Trabajo 9 AM - 4 PM del día después del Día del Trabajo al 20 de junio
Cuatro horas en días de escuela Cinco horas en otros días			5 AM - 7 PM o 30 minutos antes del anochecer, lo que sea más tarde
Cuatro horas en días de escuela Cinco horas en otros días			6 AM - 7 PM

- 6 AM a 10 PM o hasta la medianoche con el consentimiento por escrito de los padres y las autoridades educativas en un día previo a un día escolar, y hasta la medianoche en un día previo a un día no escolar con el consentimiento por escrito de los padres.
- Esta disposición no se aplica a menores empleados en hoteles o restaurantes en zonas turísticas.

OCUPACIONES PROHIBIDAS A NIVEL FEDERAL

MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD

Además, las normas federales expedidas en los términos de la Ley Federal de Normas Laborales Justas prohíben el empleo de menores que tengan menos de 16 años de edad en las siguientes ocupaciones en firmas cubiertas por la Ley de Normas Laborales Justas:

- Operar o atender aparatos o maquinaria de motor para izado, excepto por máquinas de oficina.
- Servicios de mensajería pública.
- Ocupaciones relacionadas con el transporte de personas o bienes, almacenamiento, comunicaciones y servicios públicos, y construcción, excepto por trabajos de oficina y ventas no relacionados con las funciones en un medio de transporte o una obra en construcción.
- Cualquier forma de minería.
- Procesamiento de alimentos, como cortar filetes de pescado, preparar aves o pelar nueces.
- Ocupaciones que requieren del desempeño de cualquier función en áreas o lugares de trabajo en donde se fabriquen, extraigan o procesen bienes.
- Todas las ocupaciones de manufactura.
- Todas las ocupaciones que estén prohibidas para menores de 18 años de edad.
- El uso de podadoras o cortadoras de motor utilizadas en el mantenimiento de jardines.
- En las siguientes ocupaciones en un establecimiento minorista, de servicio de alimentos o de servicio de gasolina que esté cubierto por las leyes federales sobre sueldos y horas:
 - Trabajo en salas de calderas o máquinas
 - Lavado de ventanas en exteriores que requiera trabajar desde cornisas, escaleras de mano o andamios
 - Cocinar, excepto en fuentes de sodas y cafeterías
 - Hornear
 - Trabajar con rebanadoras y picadoras de alimentos, cortadoras de alimentos y mezcladoras para panadería
 - Trabajar en congeladores, enfriadores de carnes y preparación de carnes para su venta, excepto por envolver, colocar precios, sellar, etiquetar, pesar y surtir, cuando se haga en otras áreas
 - Cargar y descargar bienes de camiones, vagones de ferrocarril y bandas transportadoras
 - Mantenimiento o reparación de establecimientos y máquinas, excepto por trabajos de limpieza relacionados con automóviles o camiones que requieran del uso de pozos, soportes o aparatos para elevación, o el inflado de cualquier neumático montado en un rin equipado con un anillo de retención móvil.

TRABAJO AGRÍCOLA (MENORES DE 16 AÑOS)

Además, hay una orden federal de ocupaciones peligrosas que cubre a los menores que tienen menos de 16 años de edad que hacen trabajo agrícola. La orden federal establece ciertas restricciones laborales para los trabajadores agrícolas menores de 16 años de edad que estén empleados en la producción de bienes para el comercio interestatal. La orden es aplicable sin importar si los menores están cubiertos por las disposiciones federales sobre el salario mínimo. La orden enumera 16 ocupaciones que están prohibidas para quienes tienen menos de 16 años de edad, entre las que están trabajar con ciertas maquinarias agrícolas de motor, operar un tractor con una toma de fuerza de más de 20 HP, y trabajar con explosivos y con ciertas sustancias químicas.

Sin embargo, las prohibiciones al trabajo infantil en las granjas no se aplican a los menores empleados en una granja poseída u operada por sus padres, ni a estudiantes inscritos en un programa reconocido de educación vocacional. Además, se conceden exenciones para miembros de clubes 4-H que han completado programas de capacitación designados y para participantes en otros programas de capacitación y educación agrícola. Puede pedir detalles sobre estas exenciones en la oficina más cercana de la División de Sueldos y Horas del Departamento de Trabajo de EE. UU.

CONTRATOS FEDERALES

Además de lo anterior, los menores que tienen menos de 16 años de edad no pueden estar empleados en la manufactura o entrega de cualquier artículo incluido en un contrato por más de \$10,000 con el gobierno federal (Ley Federal de Contratos Públicos).

SEGURIDAD Y SALUD

Las disposiciones de las leyes laborales para la protección de la vida, la seguridad y la salud de los empleados se aplican también a lugares no cubiertos por una norma federal de seguridad y salud ocupacional. Las normas que implementan disposiciones de la Ley de Trabajo se cubren en el Reglamento del Código Industrial del Estado de New York.

SALARIO MÍNIMO

LEYES REFERENTES AL SALARIO MÍNIMO EN EL ESTADO DE NEW YORK

Hay dos leyes estatales referentes al salario mínimo:

- Ley del Salario Mínimo: Se aplica a todas las ocupaciones excepto los trabajos agrícolas
- Normas sobre el Salario Mínimo para Trabajadores Agrícolas: Se aplican solamente a los trabajadores agrícolas

LEY DEL SALARIO MÍNIMO (APLICABLE AL TRABAJO EN GENERAL)

La Ley de Salario Mínimo de la Industria General establece que todos los trabajadores del estado, incluidos los trabajadores domésticos con ciertas excepciones específicas, deben recibir al menos el salario mínimo. La tarifa mínima por hora de comida rápida es de \$16.00 en la ciudad de Nueva York, y Long Island y el Condado de Westchester, y de \$15.00 en el resto del Estado.

Algunos empleos en la industria hotelera, la industria de servicios de construcción e industrias y ocupaciones varias están cubiertos por disposiciones que exigen el pago del sueldo por hora más tiempo extra y las prestaciones incluidas en tres órdenes de salarios industriales generales.

TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES

LUGAR	12/31/21	12/31/22	01/01/24
Ciudad de New York - Empleadores grandes (11 o más empleados)	\$15.00 /hora	\$15.00 /hora	\$16.00 /hora
Ciudad de New York - Empleadores pequeños (10 o menos empleados)	\$15.00 /hora	\$15.00 /hora	\$16.00 /hora
Condados de Long Island y Westchester	\$15.00 /hora	\$15.00 /hora	\$16.00 /hora
Resto del estado de New York	\$13.20 /hora	\$14.20 /hora	\$15.00 /hora

Las órdenes de salarios permiten incluir prestaciones específicas en el salario mínimo, como comidas y alojamiento provistos por un empleador. En algunas industrias se permite considerar las propinas. Si se exigen uniformes, se aplican ciertas prestaciones.

Los empleadores deben colocar un cartel con información sobre el salario mínimo en su establecimiento.

NORMAS SOBRE EL SALARIO MÍNIMO PARA TRABAJADORES AGRÍCOLAS:

Esta normas solamente se aplican a los trabajadores agrícolas empleados en granjas en las que la remuneración total en efectivo pagada a todas las personas empleadas en la granja haya superado los \$3,000 en el año calendario previo.

La orden de salarios mínimos para trabajadores agrícolas establece que todos los trabajadores, con ciertas excepciones, deben recibir como pago por lo menos el salario mínimo. Esto no incluye a los miembros de la familia inmediata del empleador ni a los menores que tengan menos de 17 años y estén empleados como trabajadores para cosecha manual en la misma granja que sus padres o tutores y que reciben un pago a destajo igual al de los empleados mayores de 17 años.

La orden de salarios permite que se deduzcan prestaciones específicas del salario mínimo para comidas y alojamiento provistos por un empleador. Sin embargo, no se permite una deducción por alojamiento en el caso de trabajadores migrantes por temporada. Se pueden permitir pagos en especie valuados a un precio no superior al valor de mercado.

Los empleadores deben publicar un resumen de la orden de salarios en un lugar conspicuo de su establecimiento. También debe publicarse una copia del contrato general de trabajo.

APLICACIÓN DE LAS LEYES DE SALARIO MÍNIMO

El Departamento de Trabajo ayuda a cobrar el sueldo faltante de los trabajadores que no recibieron el salario mínimo. Un infractor de la Ley del Salario Mínimo puede ser sujeto a un proceso penal con sanciones, o a una demanda civil por daños. Sin embargo, el Departamento usualmente recupera los fondos sin necesidad de procesos judiciales. Por medio de una orden de cumplimiento, el Comisionado de Trabajo puede exigir a un empleador que pague intereses y multas civiles además de los pagos faltantes. Cuando previamente se haya determinado que el empleador

ha cometido la misma infracción, o cuando se determine que la omisión de pagar el salario mínimo fue deliberada o descarada, la multa civil impuesta por una orden del Comisionado será igual al doble del importe total que se determine que se adeuda.

SALARIO MÍNIMO PARA EMPLEADOS CUBIERTOS POR LAS LEYES FEDERALES

Los empleados cubiertos por la Ley Federal de Normas Laborales Justas también reciben la protección plena de todas las disposiciones de las órdenes sobre salarios mínimos del Estado de New York aplicables, incluyendo sus disposiciones sobre sueldos suplementarios. Los requisitos de las leyes estatales no afectan la obligación del empleador de cumplir con todas las disposiciones de las leyes federales que pueden tener como resultado un salario mínimo más alto. En todo caso, se aplican las normas más altas, ya sean federales o estatales.

COBRO DE SUELDOS

El Departamento de Trabajo ayuda a los menores de edad y a otras personas a cobrar sus sueldos no pagados. La División de Normas Laborales del Departamento investiga las denuncias de sueldos no pagados e intenta arbitrar imparcialmente las diferencias entre el empleador y el empleado.

El Comisionado de Trabajo puede autorizar un proceso penal o iniciar una demanda civil por el incumplimiento del pago de sueldos. Sin embargo, el Departamento usualmente recupera los fondos sin necesidad de procesos judiciales. Por medio de una orden de cumplimiento, el Comisionado puede exigir a un empleador que pague intereses y multas civiles además de los sueldos adeudados. Cuando previamente se haya determinado que el empleador ha cometido la misma infracción, o cuando se determine que la omisión de pagar sueldos fue deliberada o descarada, la multa civil impuesta por una orden del Comisionado será igual al doble del importe total que se determine que se adeuda.

COSTO DE EXÁMENES MÉDICOS

Si un empleador exige a un empleado que se someta a un examen médico para obtener o conservar un empleo, el empleador debe cubrir el costo. Sin embargo, un contrato colectivo de trabajo puede exigir que el solicitante de empleo pague el examen médico, siempre y cuando le sea reembolsado por el empleador después de un período razonable de empleo.

INCAPACIDAD LABORAL

Debe pagarse incapacidad laboral cuando un menor sufra cualquier tipo de lesión mientras trabaja. El seguro también cubre enfermedades ocupacionales.

Los menores que tengan 14 años o más y que trabajen como niños o en un empleo casual, tal como trabajos de jardinería o labores domésticas en una residencia unifamiliar ocupada por el propietario y sus alrededores, o en las instalaciones de una organización no comercial sin fines de lucro, si no se requiere el uso de maquinaria eléctrica o de motor, no están cubiertos por la ley de incapacidad laboral. El término "casual" en esta referencia significa ocasional, sin regularidad, sin previsión, plan o método.

Un joven que resulte lesionado debe informar del accidente a su empleador o capataz, de inmediato y por escrito. El joven tiene derecho a recibir tratamiento para sus lesiones laborales, y este tratamiento debe ser pagado por el seguro de incapacidad laboral del empleador. El empleador debe informar del accidente a la Junta de Incapacidad Laboral.

Los beneficios incluyen pagos semanales en efectivo por el tiempo durante el que no pueda trabajar, así como la atención médica necesaria. El joven lesionado tiene derecho a recibir incapacidad si la lesión le impide trabajar durante más de una semana, lo hace trabajar por un sueldo menor, o le causa una lesión permanente. El pago por incapacidad usualmente está limitado a dos terceras partes del sueldo semanal del menor, pero sin exceder un máximo estipulado. Los beneficios médicos deben ser cubiertos sin importar si el empleado ha perdido tiempo de trabajo.

Si un menor que tiene menos de 18 años de edad resulta lesionado mientras trabaja de manera que se infringen las disposiciones de la Ley de Trabajo o de un Reglamento del Código Industrial que prohíben o regulan el empleo de personas menores de 18 años de edad, su pago por incapacidad será el doble del pago regular. El empleador no puede asegurarse por el pago adicional, sino que debe pagarlo con sus propios recursos. La disposición sobre indemnización doble también se aplica a una editorial o un distribuidor de periódicos que deliberadamente permita que un repartidor de periódicos trabaje infringiendo las disposiciones de la Ley de Educación.

El costo de brindar un seguro de incapacidad laboral debe ser cubierto en su totalidad por el empleador. No pueden hacerse deducciones a los sueldos de los empleados para cubrir estos costos. Un empleador que no esté cubierto puede contratar el seguro voluntariamente. Los trabajadores domésticos que no estén empleados en granjas, los trabajadores domésticos que estén empleados por el mismo empleador al menos 40 horas por semana, están cubiertos por incapacidad laboral.

SEGURO DE DESEMPLEO

La Ley del Seguro de Desempleo contempla el pago de beneficios a los trabajadores calificados durante períodos de desempleo. En general, el seguro de desempleo cubre a todos los empleados de firmas en las que el empleador tuvo una nómina de \$300 o más, incluyendo el valor de las propinas, comidas y alojamiento, comisiones y remuneraciones que no sean en efectivo, durante cualquier trimestre calendario. Los trabajadores domésticos están cubiertos si su empleador les pagó a los empleados domésticos sueldos en efectivo por \$500 o más en un trimestre calendario.

Los empleados de organizaciones sin fines de lucro, caritativas, científicas, literarias o educativas están cubiertos si sus empleadores pagaron sueldos en efectivo por \$1,000 o más en un trimestre calendario, o si emplearon a cuatro o más personas en un día en cada una de 20 semanas diferentes durante un año calendario o en el año calendario anterior. Los trabajadores agrícolas están cubiertos si su empleador tiene una nómina de \$300 o más en un trimestre calendario, o cuando compren el negocio de otro empleador obligado, o cuando se conviertan de otra manera en sucesores de ese empleador. Tome en cuenta que los pagos a personas que presten servicios con una visa H-2A no están cubiertos.

EXCLUSIONES

Algunos trabajadores están excluidos de la protección contra desempleo. Entre ellos, los hijos de propietarios únicos que sean mayores de 21 años de edad, los estudiantes inscritos en programas académicos y los estudiantes empleados en ciertos campamentos si trabajan menos de 13 semanas en un año. Algunos trabajadores están excluidos de la protección contra desempleo, a menos que trabajen para organizaciones sin fines de lucro u organizaciones gubernamentales. Estos incluyen a los estudiantes diurnos de escuelas primarias y preparatorias que trabajen después de la escuela, los fines de semana o en vacaciones, los niños menores de 18 años de edad, todos los menores que tengan menos de 14 años de edad, y los ayudantes de golf.

ACCESO AL SEGURO DE DESEMPLEO

Los beneficios por desempleo dependen del sueldo semanal promedio del empleado, con un máximo estipulado. El costo de prestar beneficios del seguro de desempleo es cubierto en su totalidad por el empleador. Los reclamantes de beneficios por desempleo deben presentar su reclamación a través de los Centros de Reclamaciones Telefónicas del Departamento de Trabajo, llamando al **1-888-209-8124**.

Un reclamante del seguro de desempleo puede seguir recibiendo pagos por desempleo mientras participa en un curso aprobado de capacitación vocacional o educación básica.

SERVICIOS DE COLOCACIÓN LABORAL

El Departamento de Trabajo del Estado de New York ofrece servicios gratuitos de colocación a las personas que quieren un empleo y a los empleadores que necesitan trabajadores. Hay programas especiales para menores de edad y para personas en situación de desventaja económica.

Orientadores especializados ayudan a los menores a hacer la transición de la escuela a un empleo. Ayudan a los jóvenes a elaborar planes de empleo que sean realistas para el mercado laboral de su localidad y a implementar dichos planes. Estos orientadores también proporcionan información ocupacional y educativa y ayudan a los menores a identificar su potencial vocacional. Puede obtener más información sobre estos servicios en la oficina del Departamento de Trabajo del Estado de New York o el Centro de Servicios de Empleo más cercano.

OTROS SERVICIOS PARA JÓVENES

PROGRAMA DE CRÉDITO FISCAL POR OPORTUNIDADES DE EMPLEO (WOTC)

El Programa WOTC ofrece incentivos especiales a los empleadores que contraten a menores de edad. El programa está dirigido a promover que los empleadores contraten a personas que tengan dificultades para encontrar trabajo o que se encuentren en situación de desventaja económica. Los negocios pueden recibir un crédito por cada joven mayor de 18 años de edad que contraten y que haya sido certificado por el Departamento de Trabajo del Estado de New York como miembro de uno de los grupos objetivo del WOTC. El empleador puede recibir un crédito fiscal federal único de hasta \$2,400 (40% de los primeros \$6,000 en sueldos).

El Crédito de Asistencia Familiar a Largo Plazo ofrece créditos federales por un total de hasta \$9,000 a lo largo de un período de dos años a los negocios que contraten a beneficiarios de asistencia pública "a largo plazo".

El Programa WOTC incluye a los jóvenes en situación de riesgo que sean mayores de 18 años de edad el día de su contratación y cuya residencia principal esté en un condado designado para renovación rural. Las personas mayores de 18 años de edad cuyas familias hayan recibido asistencia de estampillas de alimentos al menos durante los seis meses (consecutivos) previos a la fecha de contratación, o al menos en tres de los seis meses previos a la fecha de contratación y cuya elegibilidad para estampillas de alimentos haya terminado.

TRABAJOS DE VERANO PARA JÓVENES

Cada año, la División de Servicios de Empleo promueve la contratación de jóvenes para empleos de verano y dirige a los jóvenes a vacantes en trabajos de verano.

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA

Las agencias educativas locales de todo el estado participan en Programas Cooperativos de Educación Ocupacional en los que estudiantes de al menos 14 años de edad reciben capacitación cooperativa de empleadores y de estas agencias. Los programas emplean diversos sistemas para alternar la instrucción en el aula escolar con experiencias laborales apropiadas para ayudar a los estudiantes a hacer realidad sus objetivos ocupacionales.

Los programas de educación secundaria de este tipo deben ser aprobados por el Departamento de Educación del Estado. Es importante que todos los programas locales incluyan instrucción específica en salud y seguridad como parte de un plan y un acuerdo por cada colocación laboral. Un coordinador cooperativo, capacitado y certificado, es el responsable del desarrollo de este plan, así como de visitas periódicas al trabajo y, en algunos programas, de la instrucción escolar.

Los participantes de 16 y 17 años de edad no pueden estar colocados con un empleador más de seis horas al día, ni más de 28 horas por semana. Los participantes de 14 y 15 años de edad no pueden trabajar más de tres horas al día en los días de escuela. Al igual que en otros programas de experiencia laboral, los estudiantes de educación ocupacional cooperativa que sean menores de 18 años de edad deben obtener sus permisos de trabajo y recibir pagos de conformidad con las órdenes de salario mínimo aplicables. Los participantes que tengan 14 y 15 años de edad no pueden trabajar durante el horario escolar sin un permiso especial.

VENTA DE BIENES PRODUCIDOS CON EL EMPLEO DE MENORES

La Ley General de Negocios prohíbe a todas las personas la venta a sabiendas de bienes fabricados o extraídos por personas menores de 16 años de edad.

INFRACCIONES

Una infracción de cualquier disposición de la Ley de Trabajo, del Código Industrial, o de cualquier reglamento, regulación u orden legal del Departamento de Trabajo es un delito punible con multa, prisión o ambas. El empleo ilegal de menores de edad también conlleva multas civiles hasta por \$1,000 por la primera infracción, \$2,000 por la segunda infracción, y \$3,000 por la tercera infracción y por infracciones subsiguientes. Sin embargo, si la infracción involucra un empleo ilegal durante el cual el menor sufre lesiones graves o fallece, la sanción es el triple del máximo que la ley permitiría normalmente por este tipo de infracción.

Un empleador no puede sancionar o despedir a un empleado por haber denunciado ante el Departamento de Trabajo que el empleador ha infringido cualquier disposición de la Ley de Trabajo.

La Ley Federal de Normas Laborales Justas autoriza al Secretario de Trabajo a aplicar una sanción monetaria civil de hasta \$10,000 por cada infracción a las disposiciones laborales referentes a los menores o a cualquiera de sus reglamentos. Esta sanción es adicional a las establecidas por disposiciones que contemplan multas, prisión y órdenes cautelares.

PREGUNTAS COMUNES ACERCA DEL EMPLEO DE MENORES

¿Puede un menor que tenga 16 o 17 años y que ha dejado la escuela trabajar más de cuatro horas al día o 28 horas por semana?

Sí. Si un menor ha dejado la escuela voluntariamente, no está obligado a asistir. El menor debe tener un certificado de trabajo de tiempo completo y puede trabajar ocho horas al día, 48 horas a la semana entre las 6 AM y la medianoche.

¿Un menor que tenga 16 o 17 años y que se haya graduado de la escuela preparatoria o asista a la universidad necesita el consentimiento de sus padres y de la escuela para trabajar después de las 10 PM?

No. Esta ley se refiere a los jóvenes de 16 y 17 años de edad que asisten a la escuela preparatoria. Los menores que se hayan graduado de la escuela preparatoria necesitan un certificado de empleo de tiempo completo.

Si un menor que tiene 16 o 17 años está trabajando en obtener su diploma de equivalencia de preparatoria, ¿eso restringe su horario de trabajo durante períodos de clases?

No. La Ley de Educación no ordena su asistencia a la escuela. Sin embargo, debe tener un certificado de empleo de tiempo completo.

¿Todas las lesiones en el trabajo deben informarse?

Sí. Todas las lesiones deben informarse al empleador y al médico u hospital para que puedan presentar un informe a la Junta de Incapacidad Laboral para proteger al joven y cubrir los gastos médicos.

¿Los menores que modelan y que aún no asisten a la escuela necesitan un permiso de niño artista?

Sí. Todos los menores de 18 años de edad deben tener un permiso de niño artista para ser empleados, contratados o exhibidos como modelos.

Si un empleador cumple con las leyes estatales, ¿eso garantiza el cumplimiento con las leyes federales? O si el empleador cumple con las leyes federales, ¿eso garantiza el cumplimiento con las leyes estatales?

No en todos los casos. La regla es que se aplica la ley que sea más estricta y que proteja más al empleado. Para obtener más información, consulte la tabla de la página 25.

Si un menor que tiene 16 o 17 años cambia de empleo, ¿necesita un nuevo formulario de consentimiento de su padre, madre o tutor, o un nuevo certificado de rendimiento académico satisfactorio para el nuevo empleador?

Debe obtenerse un nuevo formulario de consentimiento del padre, madre o tutor para cada empleo, porque los formularios solamente son válidos para el empleador mencionado. El certificado de rendimiento académico satisfactorio de la escuela es válido para todo el período escolar, sin importar el empleador.

¿En dónde están disponibles los formularios?

Los empleadores pueden obtener los formularios de consentimiento de los padres en una Oficina de Normas Laborales. Los certificados de rendimiento académico son expedidos por la escuela de la localidad.

AGENCIAS ADMINISTRATIVAS

Las disposiciones que rigen el empleo de menores en el Estado de New York son aplicadas por las diversas agencias gubernamentales autorizadas para administrar las leyes específicas involucradas. Las direcciones de sus oficinas principales en el Estado de New York se muestran a continuación:

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DEL ESTADO DE NEW YORK

División de Normas Laborales

Albany District
State Office Campus
Bldg. 12 Room 185A
Albany, NY 12226
518-457-2730

New York City District
55 Hanson Place
11th Floor
Brooklyn, NY 11217
212-775-3880

Bronx District
55 Hanson Place
11th Floor
Brooklyn, NY 11217
212-775-3719

Rochester District
276 Waring Road
Room 104
Rochester, NY 14609
585-258-4550

Buffalo District
295 Main Street
Suite 914
Buffalo, NY 14203
716-847-7141

Syracuse District
333 East Washington Street
Room 121
Syracuse, NY 13202
315-428-4057

Garden City District
400 Oak Street
Suite 102
Garden City, NY 11530
516-794-8195

White Plains District
120 Bloomingdale Road
White Plains, NY 10605
914-997-9521

Oficina de Aprendizices

Albany
State Campus
Building 12, Room 459
Albany, NY 12240
518-457-6820

División de Derechos Humanos del Estado

Albany
Agency Bldg 1, 2nd Fl
Empire State Plaza
Albany, NY 12220
518-474-2705

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NEW YORK

Albany
State Education Building
Albany, NY 12234
518-474-3852

JUNTAS DE EDUCACIÓN DE LAS CIUDADES

Consulte las páginas azules del directorio telefónico de su localidad.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE EE. UU.**Administración de Normas Laborales, División de Sueldos y Horas**

Albany
Leo W. O'Brien Building
Albany, NY 12207
518-431-4278

New York City
26 Federal Plaza, Room 3700
New York City, NY 10278
212-264-8185

Buffalo
130 S. Elmwood Avenue, Room 534
Buffalo, NY 14202
1-866-487-9243

Syracuse
Federal Building, Room 1373,
100 South Clinton Street
Syracuse, NY 13260
315-448-0630

Long Island
1400 Old Country Road, Suite 410,
Westbury, NY 11590-5119
516-338-1890

COMPARACIÓN DE LEYES SOBRE EL TRABAJO INFANTIL DEL ESTADO DE NEW YORK Y FEDERALES

EMPLEOS DE INDUSTRIA GENERAL

Leyes sobre el trabajo infantil del Estado de New York

Leyes federales sobre el trabajo infantil

14 Y 15 AÑOS (EN PERÍODOS DE CLASES)

Horas que se permite trabajar - fuera del horario escolar

De 7 AM a 7 PM

Mismos requisitos

Tres horas en un día escolar

Mismos requisitos

Ocho horas en un día no escolar

Mismos requisitos

Máximo 18 horas por semana

Mismos requisitos

Programas de trabajo-estudio

Tres horas en un día escolar

Mismos requisitos

Ocho horas en un día no escolar

Mismos requisitos

Máximo 23 horas por semana

Mismos requisitos

14 Y 15 AÑOS (PERÍODOS EN QUE NO HAY CLASES)

(21 de junio - Día del Trabajo)

(1 de junio - Día del Trabajo)

Puede estar empleado de:

Puede estar empleado

7 AM - 9 PM

7 AM - 9 PM

Ocho horas al día

Ocho horas al día

40 horas a la semana

40 horas a la semana

16 Y 17 AÑOS (EN PERÍODOS DE CLASES)

Tienen permitido trabajar hasta

Cuatro horas en un día previo a un día de escuela (de lunes a jueves)

No hay requisitos similares

Hasta seis horas en un día previo a un día escolar en un programa cooperativo aprobado, si estas horas coinciden con el programa

No hay requisitos similares

Pueden trabajar hasta ocho horas los viernes, sábados, domingos y días feriados

No hay requisitos similares

Pueden trabajar hasta 28 horas por semana

No hay requisitos similares

Pueden trabajar de 6 AM a 10 PM en un día previo a un día escolar, o hasta la medianoche con el consentimiento por escrito de los padres y un certificado de rendimiento académico satisfactorio de su escuela

No hay requisitos similares

Pueden trabajar de 6 AM a 10 PM en un día previo a un día no escolar, o hasta la medianoche con el consentimiento por escrito de los padres

No hay requisitos similares

**Leyes sobre el trabajo infantil
del Estado de New York**

**Leyes federales sobre el
trabajo infantil**

16 Y 17 AÑOS (PERÍODOS EN QUE NO HAY CLASES)

Tienen permitido trabajar hasta

Ocho horas al día

No hay requisitos similares

48 horas por semana

No hay requisitos similares

De 5 AM hasta la medianoche

No hay requisitos similares

Publicación

El empleador debe publicar los horarios de trabajo programados cada semana para el menor

No hay requisitos similares

El empleador puede hacer cambios

No hay requisitos similares

No se pueden exceder las horas máximas

No hay requisitos similares

EMPLEOS AGRÍCOLAS

**Leyes sobre el trabajo infantil
del Estado de New York**

**Leyes federales sobre el
trabajo infantil**

**12 Y 13 AÑOS
(COSECHA MANUAL DE FRUTAS, BAYAS Y VERDURAS)**

Del 21 de junio al Día del Trabajo, los menores que tengan 12 y 13 años, un permiso de trabajo agrícola y el consentimiento escrito de sus padres pueden trabajar hasta 4 horas entre las 7 AM y las 7 PM.

Pueden estar empleados con el consentimiento de sus padres, o en una granja en la que estén empleados sus padres o las personas que sustituyen a sus padres, pero no durante el horario escolar.

Del día siguiente al Día del Trabajo hasta el 20 de junio, los menores que tengan 12 y 13 años pueden trabajar entre las 9 AM y las 4 PM, cuando la asistencia a la escuela no sea obligatoria.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY

**REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE EMPLEO:
DOCUMENTOS DE TRABAJO**

El certificado de empleo (documentos de trabajo) puede ser revocado por las autoridades educativas cuando un estudiante ha reprobado al menos cuatro cursos académicos en un semestre.

No hay requisitos similares

WE ARE YOUR DOL



f **t** **@** **in** **▶** @nyslabor | www.labor.ny.gov | 1-877-466-9757

P882S (12/23)

El Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York es un empleador/programa que ofrece igualdad de oportunidades.
Hay asistentes y servicios disponibles, a solicitud y sin costo alguno, para las personas con discapacidades TTY/TDD 711 o 1-800-662-1220 (inglés) / 1-877-662-4886.